

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO

JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Acta No. 010-22

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo la solicitud elevada por el doctor Néstor Raúl Rangel Sánchez, Fiscal 52 de la Dirección de Justicia Transicional, respecto del postulado *JHON JANER MARTÍNEZ*, en punto a la corrección del segundo nombre, plasmado en la sentencia de primera instancia, proferida en su contra y otros ex integrantes de la macro-estructura del Bloque Central Bolívar (B.C.B.), de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC, la Sala procede a resolver de conformidad.

CONSIDERACIONES

1. El día 19 de diciembre de 2018, la Sala de Justicia y Paz de esta Corporación emitió sentencia condenatoria en contra del solicitante y 273 postulados más, misma en la que, además, de atribuirle responsabilidad y fijar una sanción alternativa por su actuar delictivo, se pronunció sobre una serie de medidas tanto materiales como simbólicas en favor de las víctimas.

2. La decisión fue recurrida y el 3 de marzo de 2021, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió las apelaciones interpuestas, razón por la cual las diligencias fueron remitidas a este estrado judicial el 20 de abril del presente año, data en la que se ordenó que, a través de la Secretaría de la Sala, se enviaran las diligencias al Juzgado de Ejecución de Sentencia para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, por competencia.

3. Alega el solicitante que en la sentencia se incurrió en un error al escribir el segundo nombre, esto es, Jhon Jammer Martínez, cuando lo correcto es Jhon Janer Martínez.

4. En efecto, se observa que en la sentencia de primera instancia emitida el 19 de diciembre de 2018, al postulado se le identificó como Jhon Jammer Martínez, cuando lo consignado en el documento aportado por el Fiscal 52 de la Dirección de Justicia Transicional, esto es, informe investigador de laboratorio – FPJ-13 –reporta que en la copia fotostática de la tarjeta de caducación de preparación de la cédula No. 13.722.540 expedida en Bucaramanga, Santander corresponde a nombre de JHON JANER MARTÍNEZ.

5. Ante lo planteado, debe recordarse que el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012¹ dispone que: «Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto».

6. En el caso concreto, el error se suscitó en el segundo nombre esto es, Jhon Jammer Martínez, cuando lo correcto es, **JHON JANER MARTÍNEZ**, que corresponde al cupo único asignado a la Cédula de Ciudadanía del señor Martínez, lo que constituye una falla de orden meramente numérico, cuya emienda no alberga posibilidad alguna de una reforma en el fondo del fallo y, si, por el contrario, su falta de corrección podría generar consecuencias negativas al postulado, en tanto que, al estar consignado a lo largo de la sentencia condenatoria, como en la parte resolutive del fallo de primera instancia, influiría de manera directa en la determinación para acceder a programas o beneficios propios de la especialidad.

7. Por lo tanto, ajustado a derecho se evidencia corregir el segundo nombre cuya identificación del postulado, quedará de la siguiente manera: **JHON JANER MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.722.540 expedida en Bucaramanga, Santander.

¹Debe indicarse que la normatividad especial de Justicia Y Paz no regula de manera alguna lo atinente a las figuras de la aclaración, corrección o adición de las sentencias, no obstante, por virtud del principio de complementariedad consagrado en el artículo 62 de la ley 975 de 2005, es posible acudir a través del artículo 25 de la ley 906 de 2004 (principio de integración), a las normas del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Justicia y Paz,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del postulado Jhon Janner Martínez, por el de JHON JANER MARTINEZ con cédula de ciudadanía número 13.722.540 expedida en Bucaramanga, Santander, plasmada en la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018, corrección que hará parte del texto de la referida decisión, emitida por esta Sala en su contra y 273 postulados más, ex miembros del Bloque Central Bolívar –B.C.B., que fue objeto de pronunciamiento en Segunda Instancia, el 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente determinación al Juzgado de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, con el propósito de que obre al interior del radicado 110012252 2014 00059, en el que reporta como condenado JHON JANER MARTINEZ.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN

Magistrado

ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Magistrada

OHER HADITH HERNANDEZ ROA
(Firma electrónica)

Magistrada

Rec'd
13 Sept.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear Sir:

Very truly yours,

Enclosed for you are two copies of a report on the results of the experiment on the photochemical reaction of the carbonyl compound with the alkene in the presence of the sensitizer. The first copy is for your files and the second copy is for the library. The report is entitled "Photochemical Reaction of Carbonyl Compounds with Alkenes in the Presence of Sensitizers". It contains a detailed description of the experimental procedure, the results obtained, and a discussion of the reaction mechanism. The reaction is believed to proceed via a triplet energy transfer from the sensitizer to the carbonyl compound, followed by a reaction between the excited carbonyl compound and the alkene. The rate of the reaction is found to be first order in the concentration of the carbonyl compound and the alkene, and independent of the concentration of the sensitizer. This is consistent with the proposed mechanism. The activation energy for the reaction is estimated to be approximately 15 kcal/mole. The quantum yield of the reaction is found to be approximately 0.5. The reaction is believed to be of general interest in the study of photochemical reactions of carbonyl compounds.

Sincerely,
[Signature]

Very truly yours,
[Signature]
[Name]
[Title]
[Department]
[University]
[Address]